



1/2

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 879 -2014-GRA/PRES**

Ayacucho, 26 NOV. 2014

**VISTO;**

La Resolución Gerencial Regional N° 0069-2014-GRA/GG-GRI de fecha 13 de mayo del 2014, erróneamente expedido por autoridad incompetente para los efectos de la decisión administrativa; el Oficio N° 1182-2014-GRA-GG/GRI-SGSL de fecha 28/10/14; la Carta N° 038-PRES/GRA-0206-2013, de la Empresa ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S.A. de fecha 02 de mayo del 2014, Carta N° 09-2014-GRA/PRES-GG, de fecha 30 de abril del 2014 y demás documentos técnicos que forman parte de la presente resolución, sobre la aprobación para la elaboración del Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante denominado: "EXCAVACIÓN DE ZANJAS Y ZAPATAS EN SUELOS TIPO CALICHE" que es parte de la Obra: "REHABILITACION Y REMODELACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL CACERES, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO", que se ejecuta por la Modalidad de Contrato, Decreto N° 3159/14-GRA/PRES-GG, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia con jurisdicción en la Región Ayacucho, tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público del 2014, bajo estos marcos legales, el Gobierno Regional de Ayacucho, ha programado la ejecución de proyectos de inversión pública, actividades y/o metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio fiscal 2014;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de las Gerencias Regionales de Infraestructura y de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, han implementado los mecanismos operativos más apropiados para la ejecución de obras dentro de su ámbito jurisdiccional; pero lo que adopta la modalidad más adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo capacidad de ejecutar y supervisar los proyectos y/o metas por la modalidad de administración directa y/o encargo;



**Que, el artículo 174°.- Adicionales y Reducciones, del Decreto Supremo N° 184-2008-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** menciona lo siguiente: Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente.

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de Inversión Pública deberán ser comunicados por la Entidad a la Autoridad Competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

**Que, el artículo 207°.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%). En el quinto párrafo menciona lo siguiente:** la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a esta la elaboración del expediente técnico.

Cuando el expediente es elaborado por la Entidad o por el consultor Externo será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quien elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional.

Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad de emitir y notificar esta resolución podrá ser causal de ampliación de plazo;

Que, finalmente, resulta necesario precisar que la Resolución Gerencial Regional N° 0069-2014-GRA/GG-GRI de fecha 13 de mayo del 2014, erróneamente fue expedido por autoridad incompetente, toda vez que no tenía competencia ni estuvo facultado para efectos de la decisión adoptada en el mismo; referido a la Autorización para la elaboración del Expediente Técnico





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 879 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 26 NOV. 2014

de la prestación adicional de obra denominada: "EXCAVACIÓN DE ZANJAS Y ZAPATAS EN SUELOS TIPO CALICHE", a la Empresa ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S.A., quien es ejecutor de la obra principal: "REHABILITACION Y REMODELACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL CACERES, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO". Toda vez que, esta decisión administrativa sólo es competencia del Titular de la Entidad, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y normas conexas; consecuentemente, deviene dejar sin efecto legal dicho acto administrativo, ameritando la materialización de la presente resolución y con efecto jurídico dentro de los alcances del Artículo 17° de la Ley N° 27444;

**Estando,**

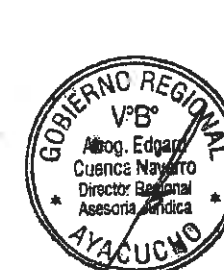
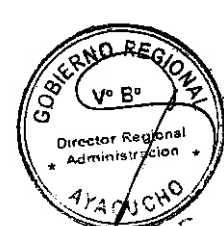
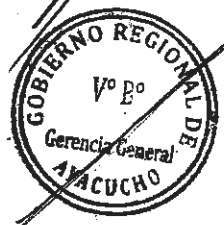
A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Gobierno Regional y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, y Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin Efecto Legal** la Resolución Gerencial Regional N° 0069-2014-GRA/GG-GRI de fecha 13 de mayo del 2014, por haber sido expedido erróneamente por autoridad incompetente; referido a la Autorización para la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra denominada: "EXCAVACIÓN DE ZANJAS Y ZAPATAS EN SUELOS TIPO CALICHE", a la Empresa ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S.A., quien es ejecutor de la obra principal: "REHABILITACION Y REMODELACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL CACERES, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO".

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra denominada: "EXCAVACIÓN DE ZANJAS Y ZAPATAS EN SUELOS TIPO CALICHE", a la Empresa ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S.A., quien es ejecutor de la obra principal: "REHABILITACION Y REMODELACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL CACERES, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO". Surtiendo efecto jurídico bajo los alcances del artículo 17° de la ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El costo que irroque la elaboración del Expediente Técnico será S/. 18, 842.18 (Dieciocho Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 18/100) Nuevos Soles.



**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Regional de Infraestructura, oficina Regional de Estudios e Investigaciones, Sub Gerencial de Obras, Sub Gerencia de Supervisión Liquidación de Obra, Comisión Regional de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios CRREAETE y de instancias para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

Lic. Adm. EFRAÍN PILLACA ESQUIVEL  
PRESIDENTE (e)



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



SECRETARIA GENERAL

